

D E C R E T O :

Art. 1ro. La señora EULOGIA YOLANDA GOMEZ, queda designada Síndico Municipal, interino, del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, Provincia de Salcedo.

Art. 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1381, que nombra al señor Rafael Bonilla Aybar, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. Nº 9389, del 24 de Enero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1381

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Rafael Bonilla Aybar, queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sus sustitución del Doctor Domingo Porfirio Rojas Nina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1382, que prohíbe la expedición por la Dirección General de Rentas Internas, de nuevas matrículas para vehículos destinados al transporte urbano.

(G. O. Nº 9389, del 24 de Enero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1382

CONSIDERANDO que mediante los Decretos Nos. 573 y 995, de fechas 14 de febrero y 13 de junio de 1975, el Poder Ejecutivo prohibió la expedición de nuevas matrículas para vehículos destinados al transporte urbano en el Distrito Nacional, sin la previa autorización de la Corporación Municipal de Transporte Colectivo;

CONSIDERANDO que con las medidas indicadas se pretende obtener la congelación de las inscripciones de autobuses y automóviles que prestan servicios en el transporte urbano en el Distrito Nacional como una medida previa para implantar el transporte colectivo;

CONSIDERANDO que procede ampliar dicha medida para incluir los vehículos del transporte urbano en las diferentes ciudades del país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente